

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	3	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.
 Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 11 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 463

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 25 de Febrero de 1898 se publicó por este Gobierno la circular siguiente:

"La ley de 10 de Enero de 1879, en su art. 17, prohíbe toda clase de caza en la época de la reproducción, que para esta provincia fija desde 15 de Febrero al 15 de Agosto de cada año. Este Gobierno faltaría á su deber si se limitara á publicar los edictos prevenidos en la disposición 4.ª de las establecidas en la Ley, porque al parecer se desconoce por todos y no se conocen mejor las Reales órdenes de 7 de Marzo de 1880, 14 de Marzo de 1881, 2 de Marzo de 1886, ni la Ley de 19 de Septiembre de 1896. Sólo así se explica que como si tratara de una industria lícita se dediquen tantos á cazar con lazos, perchas, redes y linternas, llegando el abuso hasta el extremo de que los propietarios y labradores se quejen con razón de que cuadrillas de linterneros invadan por las noches sus sembrados, sin que los guardas y aperadores consigan con sus amonestaciones que la ley y el derecho de propiedad sean respetados.
 Innumerables son también los que cazan con hurones, que solo pueden

criar y tener los arrendatarios de montes que se dediquen á la industria de la saca de conejos, y aún en ese caso, con el permiso previo de este Gobierno, donde debe inscribirse en un registro especial, inscribiéndose también en el Ayuntamiento en que esté domiciliado el que obtenga la autorización.

Lo mismo acontece con los galgos, cuya circulación por los campos no debe tolerarse desde 1.º de Marzo hasta 15 de Octubre, época marcada en el art. 34 de la Ley como de veda para la caza de las liebres, y aun en los meses restantes tampoco debe permitirse sin exigir á sus dueños la licencia especial establecida en el art. 35.

La caza de perdiz con reclamo es también, según la Real orden de 14 de Marzo de 1881, de las más devastadoras en sus efectos, y sin embargo, sabido es como se respeta la Ley en este extremo.

Como si lo que antecede no fuera bastante á perjudicar considerablemente los intereses públicos y privados, matando la agricultura y una industria que en esta provincia debiera ser de verdadera importancia, en la primavera se destruyen los nidos de perdices y otros de caza menor, dedicándose á ello los mismos trabajadores que se ocupan en escaudar los sembrados y los pastores que apacientan ganados.

Por otra parte, se dá el caso de que en época de veda, las empresas de ferrocarriles no tienen inconveniente en transportar la caza; los empleados del resguardo de consumos la dejan circular libremente, y en los mercados públicos se vende con el mayor descaro.

Si cuanto se ha indicado no constara á todos de notoriedad pública, bastaría con manifestar que en una provincia como la de Córdoba, donde tanto cazador existe, se expidieron en el año anterior de 1897 veinte y ocho licencias de caza, y en lo que vá del corriente cuatro. Y por lo que se refiere á las autorizaciones para galgos y hurones, no hay noticia de que jamás se haya solicitado ni una siquiera.

Todo ello revela un absoluto é inexcusable abandono por parte de las autoridades y de los encargados de hacer cumplir la ley; por lo que se hace preciso que en bien de los intereses públicos y privados cesen los abusos de que se ha hecho mérito, á cuyo fin he acordado excitar el celo de la Guardia civil, para que sin contemplaciones hagan cumplir en todas sus partes la citada Ley, la de 19 de Septiembre de 1896 y las Reales órdenes que se publican á continuación, cuidando muy especialmente de perseguir por las noches á los dañadores de linternas y redes.

El cuerpo de vigilancia coadyuvará al mismo fin, vigilando los fielatos y las estaciones férreas, para que durante la veda no se exporte la caza ni se introduzca en la población.

Y por último, encargo á los señores Alcaldes que, valiéndose de los dependientes municipales y guardas de campo, hagan que la Ley se cumpla por todos, para lo que tendrán en cuenta las facultades que les concede la de 19 de Septiembre de 1896. También cuidarán de remitir semanalmente á este Gobierno un estado de las correcciones que se impongan á los infractores, sirviéndose acusarme recibo de la presente circular.

Córdoba 23 de Febrero de 1898.—
 El Gobernador, *J. Becerra Armesto.*

Llamo la atención de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad acerca de las Reales órdenes publicadas en el citado BOLETIN, á fin de que le den el más exacto cumplimiento á cuanto en aquellas se dispone.

Córdoba 11 de Febrero de 1899.

El Gobernador,
 Antonio Dieffebruno.

Circular núm. 464

Reunido el Consejo de Autoridades que previene el párrafo 1.º del artículo 32 de la Ley de Orden público, se convino por unanimidad en que cesara

desde luego en esta provincia el estado de guerra declarado por el Excelentísimo señor Capitán general de la región, en 9 de Mayo de 1898.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 11 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Antonio Dieffebruno.

Número 446

SECCION DE MINAS

Notificación

No residiendo en esta capital don Juan Estasio Maza, vecino de Peñarroya, ni teniendo representante legal en ella, se le hace saber que en el expediente de registro titulado "Santa Julia," núm. 3.789, de mineral de plomo, del término municipal de los Blazquez, ha recaído, con fecha 8 del mes corriente, el siguiente

"Decreto.—No habiéndose presentado dentro del plazo de los quince días que señala el artículo 56 del Reglamento vigente de Minería, el papel de reintegro para el registro titulado "Santa Julia," núm. 3.789, de mineral de plomo, del término municipal de los Blazquez,

Vengo, en vista de lo dispuesto en el expresado artículo 56 del Reglamento y la Real orden de 21 de Mayo de 1885, en declarar nulo, fenecido y sin curso este expediente, y franco y registrable el terreno demarcado."

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 9 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Antonio Dieffebruno.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

NUMERO 428

NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por sus dueños ó representantes, en el segundo trimestre del ejercicio de 1898-99, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, según dispone el artículo 27 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, con el fin de que pueda reclamarse contra ellos aquél que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que á continuación se expresan:

Número de la carpeta.	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	Término donde radican.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Número de quintales métricos	Precio del mineral. Pesetas Cts.	Valor integro. Pesetas Cts.	2 por 100. Pesetas Cts.	20 por 100 transitorio. Pesetas Cts.	20 por 100 guerra. Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.
86	La Marteleña	Hulla	Belmez	Compañía de los F. C. Andaluces	70.040	1 10	77.044	1.540 88	308 18	308 18	2.157 24
161	La Torre	Idem	Idem	Idem	40.350	1 10	44.385	887 70	177 54	177 54	1.242 78
100	Absalón	Idem	Idem	Idem	3.610	1 10	3.971	79 42	15 88	15 88	111 18
223	Ana y Pequeña	Idem	Idem	Idem	260.590	1 10	286.649	5.732 98	1.146 60	1.146 60	8.026 18
189	San Marcelino	Idem	Idem	Idem	47.980	1 10	52.778	1.055 56	211 11	211 11	1.477 78
124	Santa Elisa	Idem	Idem	Idem	125.560	1 10	140.316	2.806 32	561 26	561 26	3.928 84
48	Segunda Unión	Plomo	Fuente Obejuna	Idem	1.344	12 "	16.128	322 56	64 51	64 51	451 58
599	Difuntadas	Plomizo	El Viso de los Pedroches	Compañía de Aguilas	653'55	29 10	19.891 30	397 83	79 56	79 56	556 95
"	Amelia	Idem	Idem	Idem	439'14	19 95	8.760 84	175 21	35 04	35 04	245 29
575	Casiano de Prado	Galeua argentifera	Posadas	Sociedad Santa Bárbara	1.200	39 50	47.400	948 00	189 60	189 60	1.327 20
"	"	Blenda idem	Idem	Idem	14.000	7 40	103.600	2.072 00	414 40	414 40	2.900 80
145	La Calera	Hulla	Belmez	D. Gabriel Montero	14.300	90	12.870	257 40	51 48	51 48	360 36
394	San Juan	Idem	Fuente Obejuna	" Antonio Rodriguez Gujjarro	21.851	90	19.665 90	393 31	78 66	78 66	550 63
130	La Terrible	Idem	Belmez	Sociedad Minera y Metalúrgica	158.184	1 12	177.166 08	3.543 32	708 66	708 66	4.960 64
96	San Miguel	Idem	Idem	Idem	105.456	1 12	118.110 72	2.362 22	472 44	472 44	3.307 10
153	La Esperanza	Idem	Idem	Idem	52.727	1 12	59.054 24	1.181 08	236 22	236 22	1.653 51
2.406	Fortuna	Idem	Idem	Idem	49.652	1 12	55.610 24	1.112 20	222 44	222 44	1.557 09
721	Positiva	Plomo	Almodóvar	D. José Vaotlán	250	15 "	3.750	75 00	15 00	15 00	105 00
"	"	Blenda	Idem	Idem	300	8 "	2.400	48 00	9 60	9 60	67 20
"	"	Plomo argentífero	Fuente Obejuna	D. Carlos Manzanares	386	12 "	4.682	92 64	18 52	18 52	129 68
188	Santa Isabel	Hulla	Belmez	Compañía de los F. C. de M. á Z. y A.	29.500	1 12	33.040	660 80	132 16	132 16	925 12
556	Ntra. Sra. de los Dolores	Plomo argentífero	Hornachuelos	The Rincón Silver Lead. Ld.	161	25 "	4.025	80 50	16 10	16 10	112 70
"	"	Idem	Idem	Idem	965	40 "	38.600	772 00	154 40	154 40	1.080 80
"	"	Blenda	Idem	Idem	2.223	50 "	111.150	2.223 00	444 60	444 60	3.112 20
"	"	Idem	Idem	Idem	1.228	1 "	1.228	24 56	4 91	4 91	34 38
"	"	Idem	Idem	Idem	1.325	3 "	3.975	79 50	15 90	15 90	111 30
"	"	Muestra de plomo y zinc para lavar	Idem	Idem	10	1 "	10	0 20	0 04	0 04	0 28
744	Terreras	Plomo argentífero	Villanueva del Duque	Sdad. A. La Argentifera de Córdoba	1.600	15 "	24.000	480 00	96 00	96 00	672 00
694	Demetrio	Idem	Alcaracejos	Sociedad A. Anglo Vasca.	6.700	22 "	147.400	2.948 00	589 60	589 60	4.127 20
"	"	Idem	Idem	Idem	3.200	15 "	48.000	960 00	192 00	192 00	1.344 00
634	San Rafael	Idem	Villanueva del Duque	Sdad. A. La Argentifera de Córdoba	1.800	13 "	23.400	468 00	93 60	93 60	655 20
"	"	Idem	Idem	Idem	1.200	8 "	9.600	192 00	38 40	38 40	268 80
56	San Juan	Plomo	Fuente Obejuna	D. Jacinto Anglada	173	4 "	692	13 84	2 77	2 77	19 38
2.666	Enero segundo	Plomo argentífero	Idem	Sociedad Minera y Metalúrgica	1.312'79	15 "	19.691 85	393 84	78 77	78 77	551 38
TOTAL							1.718.994 17	34.379 87	6.875 96	6.875 94	48.131 77

Córdoba 8 de de Febrero 1899.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 448

EDICTO

Por el presente se cita, para que comparezca en esta Tesorería en el preciso término de cuatro días, á don Francisco Blanco y Carreras, Agente ejecutivo para el cobro de contribuciones en la zona de La Rambla, al objeto de que rinda cuentas por su gestión y verifique los ingresos que por saldo le resultan; en el bien entendido que de no verificarlo se procederá á practicar la liquidación de oficio, parándole los perjuicios á que haya lugar. Córdoba 11 de Febrero de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Tamayo.

AYUNTAMIENTOS

PEDRO ABAD

Núm. 481

Fijadas por el Ayuntamiento, previo dictamen de la comisión de Hacienda, las cuentas generales de este Municipio, respectivas al pasado ejercicio económico de 1897 á 1898, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos de la ley municipal vigente. Pedro Abad 8 de Febrero de 1899.—Andrés Galán.

Núm. 482

Formado por la comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio, respectivo al entrante año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden estos vecinos examinarlo y formular acerca de él las observaciones que ocrean oportunas. Pedro Abad 8 de Febrero de 1899.—Andrés Galán.

Número 444

El proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente año económico, formado por la comisión del ramo y aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen del señor Regidor Síndico, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que estos vecinos puedan examinarlo y hacer las observaciones procedentes. Pedro Abad 8 de Febrero de 1899.—Andrés Galán.

BELMEZ

Núm. 438

Don Vicente Sánchez Molero, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: que formado por la comisión permanente de Hacienda, censurado por el señor Regidor Síndico y aceptado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, para

el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á fin de que durante ellos puedan examinarlo los vecinos y formular las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen oportunas.

Belmez 8 de Febrero de 1899.—V. Sánchez.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 438

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de trece individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

Señores Concejales

- D. Francisco Fernández González
- Antonio Zurita Solano
- Fernando Crespo Torres
- Andrés Raya Naranjo
- Martín Cuesta Cañero
- Fernando Cuesta Luna
- Antonio Cuesta Marín
- Francisco Hidalgo Ortega
- Pedro Baena Gómez
- Alfonso Jiménez Villafranca
- José Fernández González
- Pedro Laguna y Laguna
- Francisco Jesús López Moyano

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pesetas.
D. Juan Gómez Torres	1860
José López Gómez	1183
Francisco Gómez Torres	960
Pedro Crespo Fernández	604
Miguel Jiménez Villafranca	474
Pedro Pintor Cobos	457
Pedro Laguna Baena	450
Francisco Alba Rodríguez	441
Antonio García Serrano	425
Antonio Crespo Torres Cañero	398
Miguel Naranjo Serrano	385
Andrés Berral Ariza	379
Francisco Jesús López Gómez	329
Mannel Nieto Laguna	325
Francisco Alvarez Ariza	322
Francisco Jiménez Raya	293
Francisco Ariza Laguna	262
Bernardo Serrano Romero	259
Pedro Pintor Clavellinas	259
Alonso Miranda Raya	252
Francisco Jiménez Rodríguez	244
Sebastián López Crespo	244
Fernando López Serrano	240
Bernardo Serrano Ortiz	230
Fernando Nieto Valdelomar	208
Francisco Miguel Crespo Gómez	205
Cristóbal Jiménez Antunez	200
José Jiménez Susbielas	196
Fernando López Gómez	194
José Luna Plasencia	192
Agustín Bonilla Ramírez	189
Antonio Pintor García	188
Francisco Hidalgo Alvarez	178
Miguel Raya Naranjo	172

D. Félix Serrano Cuesta	171
Juan Baldío Morales	170
Miguel Gómez Padilla	164
Mannel Ariza Pintor	163
Juan Toledano Serrano	161
Diego Moreno Rosal	157
Antonio García Ureña	154
Bernardo Serrano Cuesta	153
Ricardo López Serrano	152
Bartolomé Laguna Laguna	148
Francisco Angel Marín y Pintor	145
Pedro Miguel Cañadas Torres	143
Antonio García Espejo	142
José López Serrano	142
José Toledano Luna	141
Salvador Ariza Nadales	139
Juan Moral Blancat	137
Fernando Serrano Osuna	137

En cuyos términos se dá por ultimada esta lista, disponiendo á la Corporación se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del artículo 29 de la expresada ley, la cual firman los individuos de la comisión, en Fernán Núñez á 21 de Enero de 1899.—Francisco Hidalgo.—Martín Cuesta.

Decreto.—Expóngase al público la lista que antecede para cumplir con los trámites legales y remítase un ejemplar de ella, con atento oficio, al señor Gobernador civil, por si tiene á bien ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fernán Núñez 1.º de Febrero de 1899.—El Alcalde, Francisco Fernández.

CORDOBA

Núm. 439

Lista electoral de Compromisarios para la designación de Senadores, rectificada y aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 1.º del actual:

Señores del Ayuntamiento

- D. Jaime Aparicio Marín
- Wilfredo de la Puente Noguera
- José García Martínez
- Abdón Usano Rajas
- Joaquín Blanco López
- Antonio Caro Fresneda
- Juan Canales Criado
- Mannel Marino Giménez
- Rafael Castañeira Cáceres
- Manuel Baena Molero
- Gabriel Larriva Ramos
- Antonio Bajo Sánchez
- Eduardo Alvarez de los Angeles
- Fernando la Calle Cantero
- José María Molina Fernández
- Diego Blanco Mendoza
- Ramón Rabadán Leal (suspension)
- Juan de los Reyes Gómez
- Antonio Merlo Ruano
- José Navarro Prieto
- José Guevara Enriquez
- José Nogareda Castanyas
- José Sánchez Muñoz
- Juan Luis Velasco Navarro
- Aurelio Fonseca Brigati
- Celestino García González
- Manuel Castroverde García
- Mariano Zaragoza Domínguez
- Genaro Amigo Alzate

Seis vacantes.

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Ptas.	Cts.
Excmo. Sr. Conde de Torres-Cabrera	9587	74
D. Rafael Molina Sánchez	7511	46
Mannel García Lovera	7185	62

Sr. Marqués de Valdeflores	6922	47
D. Manuel Olalla de la Torre	6379	17
Manuel Enriquez y Enriquez	6229	31
Excmo. Sr. Marqués de Santa Rosa	5731	10
D. Carlos Barcoia Jover	5361	52
Sr. Marqués de Villaverde	4533	89
D. Rafael Barbudo Vergel	4091	30
Antonio Carrasco Luque	3876	23
José Barea Linares	3824	35
Carlos Carbonell Morand	3252	29
Gregorio García García	2946	46
Manuel Cruz Lozano	2717	52
Francisco Otero Redondo	2631	64
Manuel Sanz Uzátegui	2553	62
Antonio Ortiz Carmona	2500	34
Rodolfo del Castillo	2386	90
Rafael López Dieguez	2348	01
Pedro López Amigo	2307	60
Rafael Rubio Góngora Armenta	2273	94
Rafael López Amigo	2116	30
Emilio Carreño Gabarro	2095	57
Mariano Molina Fernández	1982	71
Antonio García Heller	1950	25
Rafael Barrios Enriquez	1886	84
José Martínez Saenz	1809	83
Serafin García	1803	85
Agustín Gallegos Garijo	1759	82
Francisco Molina Fernández	1721	18
Manuel Armenta Giménez	1713	25
Francisco Elías González	1667	66
Francisco Suarez Varela	1599	01
Alcaide	1587	96
Sr. Marqués de Casa-Castillo	1587	96
D. Guillermo Giménez Díez	1544	64
Joaquín Fuentes Terroba	1534	54
Mateo Barea Gutiérrez	1522	87
Rafael Torres de la Barrera	1517	45
Rafael Salinas Dieguez	1501	41
Agustín Marín Carrillo	1485	30
Antonio Cruz Lozano	1465	60
Juan de Dios Rodríguez Giménez	1418	55
Rafael García Ramírez	1408	21
Ricardo Barbudo Vacas	1359	66
José Gutiérrez Ravé Cabello	1354	05
Francisco Milla Beltrán	1344	33
Rafael Biedma Ruiz	1323	92
Excmo. Sr. Conde de Cárdenas	1323	63
D. Mariano Urbano Polo	1311	86
Rafael Jurado González	1299	17
José Hacar Mora	1298	24
Angel Baena Molero	1253	80
Carlos Vazquez Cárdenas	1253	73
Francisco Sánchez Gama	1233	32
Vicente Hombre Sauquet	1227	86
José Suarez Varela Losada	1227	31
Miguel Coca Castro	1217	35
Rafael González Ripoll	1206	82
Elogio Montijano Martín	1180	17
Rafael Giménez Amigo	1169	02
Manuel Courtoy de la Torre	1149	05
Manuel Moya Carreño	1114	63
Francisco Fernández Estevez	1106	64
Andrés Raya Gómez	1089	08
Julián Giménez González	1073	04
Amador Jover Sanz	1069	54
Ramón Saldaña Alvarez	1068	49
José Sánchez Guerra	1033	92
Valentín Oñá Giménez	1025	37

D. Rafael Sánchez Dorado	1023 19
José Roldán Lozano	1021 19
Francisco Montoro Ordoñez	1020 02
Luis Castany Pujol	1014 98
Andrés Morón Gil	1009 16
Mariano Guevara Naranjo	1009 05
León Tierno Aceña	1008 82
José Molina Fernández	1000 14
Miguel Palop Alda	999 87
Rafael Hurtado Moreno	994 76
Francisco Aroca Andrade	980 03
Enrique Molina Borrego	979 52
Fidel Usano Rajas	975 08
Luis Valenzuela Castillo	957 54
Juan Moisés García	949 25
Rafael García Lovera	932 34
Lucas Gómez Pérez	929 78
Enrique Fuentes Breña	925 96
Enrique Salinas Dieguez	923 63
Sebastián Pedraza Cabrera	921 37
Eustaquio Terroba Naval	919 31
Galo Hernández Hernández	899 19
Manuel García Bartolomé	896 55
Lope Hoces Losada	891 02
Joaquín Ruiz Repiso	887 11
Antonio Barbudo Gómez	879 72
Gerónimo Sanz Calatañazor	878 36
Antonio Muñoz Gassín	876 80
José Cantarero Martín	869 38
Francisco Alvarez Giménez	861 16
Pedro Tejada García	826 66
Dionisio Tejada García	826 66
Ricardo Aguilar Catalán	811 54
Rafael Navas Pavón	810 88
Rafael Cruz López	810 34
José Losada Obrero	801 87
Patricio Marín Carrillo	801 81
Rafael Alvarez Ríos	795 18
José Amo Serrano	786 76
Miguel Morales Reina	784 69
Manuel Navarro García	780 98
José Anhelerga Dieguez	780 80
Ramón García García	779 38
Pedro Barbudo Vacas	779 31
Manuel Huete Ruiz	778 53
Carlos Leston Figuerola	775 55
José Soriano Lorda	770 68
Francisco Avilés Merino	770 61
Manuel Criado Benítez	761 56
José Díaz García	751 96
Julián Cárdenas Crespo	751 53
José Lozano Quesada	747 98
José Viguera Espejo	742 53
Juan Díaz Tomico	741 17
Francisco Giménez López	739 13
Francisco Pineda Polo	728 58
Pedro García del Prado	725 20
José Farriol Valenzuela	717 26
Santos Hernández Velilla	708 35
Jaime Costa	691 19
Narciso Guerra Pañero	690 35
Pedro Carretero Lozano	681 24
Emilio Sánchez	681 29
Enrique Villegas Rodríguez	679 18
Rafael Torres Torres	674 46
Eusebio Revuelto Vacas	673 84
Pablo Vidal Guisas	666 48
Aureliano Martínez	666 44
Juan Copete González	666 44
Bernardo Alba Romero	649 54

Córdoba 9 de Febrero de 1899.—El Alcalde interino, W. de la Puente.—El Secretario, Manuel Varo.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Núm. 449

ANUNCIO

Habiendo sido nombrados con esta fecha por este Rectorado, en virtud del concurso único anunciado en el mes de Septiembre último,

D. Manuel Iribarren Elías, Maestro de Morente

D. Daniel Borques Garcés, Maestro del Cerrillo (Rate)

D.^a María Margarita Martín de la Cruz, Maestra de Fuente la Lancha.

D.^a Elodia Aragonés Moreno, Maestra del Higueral (Iznajar) y del Cerrillo (Rate)

D.^a María Paz Cano Marín, Maestra de Ochavillo del Rio (Fuente Palmera) y

D.^a Dolores Díaz y González, Maestra de Llanos de Don Juan (Rate),

se les avisa por el presente para que tomen posesión de sus respectivos cargos en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Sevilla 8 de Febrero de 1899.—El Vice-Rector, Federico Relimpio.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 419

Don José María Rey Heredia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos que despues se detallan y que fueron robados en la iglesia parroquial de la villa del Carpio, en la noche del cuatro al cinco del mes actual, y caso de ser encontrados, los pongan á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren ilegítimamente y los autores del robo si fueren habidos.

Dado en Bujalance á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—José María Rey.—De su orden, Francisco del Prado.

Señas de los efectos robados

Una urna de plata sobredorada, de quince centímetros de largo y diez de ancho, con aldabones á los lados y tres vidrieras en cada uno de sus lados mas largos, conteniendo una reliquia en su interior.

Otra urna de iguales dimensiones, también de plata sobredorada y con molduras variadas.

Tres remates ó conteras de oro, de una cruz de cristal.

BAENA

Núm. 450

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día veinte y cinco del actual, dictada á instancia del Procurador don Angel Cabezas, en nombre de don José Fernández Mesa,

de esta vecindad, en los autos que ha promovido en este Juzgado en solicitud de que se le declare pobre para litigar con Fernando, Manuel, José, Isabel y Dolores Espinosa Navarro, con Isabel Navarro Cano, todos de esta vecindad, y con Francisca Navarro Jiménez, mayor de edad, y ausente, cuyo paradero se ignora, para que como herederos de Fernando Navarro Cañizares restituyan los bienes totales que doña María Inés Bassi Tienda aportó al matrimonio que contrajo con el Francisco Navarro, se emplaza á la Francisca Navarro Jiménez para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contados desde el siguiente á la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca á contestar dicha demanda de pobreza, bajo apercibimiento de que si no comparece se sustanciará el incidente solo con el señor Abogado del Estado, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Baena veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—El actuario, Esteban Bujalance.

AGENCIA EJECUTIVA

ZONA DE CORDOBA

Número 442

Edicto de segunda subasta de fincas.

Don Antonio Rivera y Cruz, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha seis de Febrero en el expediente de apremio que se sigue contra don José Jover y Paroldo, por débito de la contribución rústica, correspondiente al año económico de 1897 á 1898 y atrasos, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Bienes inmuebles embargados que se subastan y cargas preferentes conocidas.

Resto de la hacienda nombrada de Santo Domingo, situada en este término municipal, compuesta de dos fanegas de cabida, que comprenden la parte de la huerta, la casa de recreo con sus jardines y la casa del capataz; linda al Norte con el convento de Santo Domingo; Oeste atrio de dicho convento y camino de Córdoba, y por el Sur y Poniente con el pedazo vendido á don Manuel Sanz.

La deslindada finca se le señala un líquido imponible de setecientos treinta y siete pesetas treinta y ocho céntimos, que capitalizadas al 5 por 100 importan catorce mil setecientos cuarenta y siete pesetas sesenta céntimos, y deducida la tercera parte de esta cantidad que sirvió de base para la primera, quedan nueve mil ochocientos treinta y una pesetas setenta y cuatro céntimos, tipo para la segunda 9.831 74

La subasta tendrá lugar en el salón alto de las Casas Consistoriales de esta localidad el día 16 de Febrero, á las doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los

bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Córdoba á 7 de Febrero de 1899.—El Agente ejecutivo, Antonio Rivera.

Sección de anuncios

QUINTAS

En la imprenta del «Diario de Córdoba» se hallan de venta los siguientes formularios con arreglo á los modelos oficiales:

Expedientes para excepciones.

Certificados de talla.

Idem facultativos para los mozos.

Idem idem para los padres y hermanos.

Citaciones para revisión de excepciones.

Idem para el juicio ante la Comisión mixta.

Idem para el juicio de rectificación.

Idem para la declaración de soldados.

Idem para el sorteo de mozos, y

Filiaciones.

Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

CALENDARIO

de Administración municipal para colocarlo en la pared por el Municipio. Se vende á dos pesetas en la librería del «Diario.»